

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva iniciada por CFA frente a LUZ MARÍA HERRERA ARIAS y MARTHA LUCÍA HERRERA ARIAS, radicada al 2022-00045-00; allegado memorial que solicita aclaración. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 8 de agosto de 2023.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0453

Viterbo, Caldas, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Sigue su discurrir procesal en esta instancia trámite Ejecutivo iniciado por el representante de la cooperativa CFA, frente a las señoras LUZ MARÍA HERRERA ARIAS y MARTHA LUCÍA HERRERA ARIAS, radicad al 2022-00045-00.

El apoderado de la entidad reclamante, aporta memorial mediante el cual persigue la terminación del proceso por pago conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del código general del proceso.

Igualmente, cancelación de medidas cautelares y la devolución del dinero en favor de la parte demandada.

El artículo 461 exige al abogado que reclama la terminación, facultad expresa de recibir.

En el asunto, examinado el expediente se tiene que el poder que fuera conferido en favor del profesional del derecho, no tiene tal

facultad expresa, en gracia de discusión, ofrece esa facultad según instrucciones que imparta la cooperativa para presentar una solicitud de tal raigambre.

Tenemos que no ostenta el profesional la facultad expresa de recibir y el memorial que contiene la facultad para la terminación señala que ella se origina en las instrucciones que imparta la CFA.

Por tanto y ante tal situación, deberá el profesional agregar a la petición la autorización para presentar la petición de terminación por pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No: 0127 del 9/8/2023  DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO
--